

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1475

01 JUN. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026, CORPAMAG otorgó a la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. representada legalmente por la señora Cristina Giraldo Quintero, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar el proyecto: Parque Solar Guacamayal 9.9 MW y su línea de conexión 34,5 KV a la Subestación Guacamayal, en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena. La cual fue notificada mediante correo electrónico enviado el día 16 de enero de 2026.

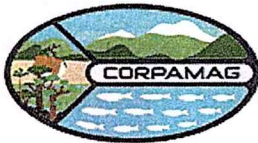
Que el mencionado permiso ambiental fue otorgado por el término de tres (03) meses.

Que mediante Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, se otorgó prórroga de un mes y medio adicionales al término inicial de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único concedida en Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026. La cual fue notificada por correo electrónico el 20 de marzo de 2026.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. R2026515004495, la señora Cristina Giraldo Quintero, en calidad de representante legal de la empresa, solicitó una nueva prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. La peticionaria alegó que no han podido iniciar las actividades de aprovechamiento debido a imprevistos ajenos relacionados con la expedición de permisos municipales y privados, autorizaciones de ingreso a predios y restricciones de horarios permitidos, lo cual ha ralentizado la ejecución del proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.12., dispone que la vigencia de los permisos de aprovechamiento forestal se fijará de acuerdo con la clase de aprovechamiento, la naturaleza del recurso, la oferta disponible y las inversiones, sin exceder los plazos máximos legales.

Que de igual forma, el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 establece las reglas para la renovación o prórroga de licencias y permisos, señalando que estas deben presentarse con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos y dentro de los términos de ley antes del vencimiento del permiso original.



1700-37

14 75

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

01 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

Que, analizados los argumentos expuestos por el usuario y los antecedentes obrantes en el Expediente No. 6633, se evidencia que, si bien la solicitud de prórroga fue presentada oportunamente, esta Corporación ya había concedido un término adicional razonable mediante la Resolución No. 0782 de 2026. Los motivos invocados en la nueva solicitud corresponden a gestiones de orden administrativo, predial y municipal cuya atención es de exclusiva competencia y resorte del desarrollador del proyecto, los cuales no constituyen una justificación técnica o de fuerza mayor imputable a la naturaleza del recurso forestal que viabilice la concesión de un nuevo término excepcional.

Que, conforme al principio de eficacia de la función administrativa establecido en la Ley 1437 de 2011, no es procedente dilatar indefinidamente la ejecución de los actos administrativos de carácter ambiental si no se demuestra una imposibilidad física o jurídica absoluta que impida el aprovechamiento en los términos ya ampliados.

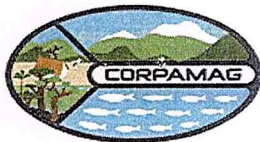
Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada gestión y sostenibilidad del recurso forestal, este Despacho considera procedente negar la solicitud de prórroga presentada por la empresa GR Parque Guacamayal Solar S.A.S. E.S.P., manteniéndose las condiciones y términos establecidos en la autorización otorgada y su respectiva ampliación.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Niéguese la solicitud de prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución No. 0013 de fecha 07 de enero de 2026, a la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.612.758-9, con el objetivo de efectuar las actividades del Aprovechamiento Forestal Único, concedido para ejecutar el proyecto Parque Solar Guacamayal 9.9 MW y su línea de conexión 34,5 KV a la Subestación Guacamayal, en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Informar a la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. que como consecuencia de la negativa de la prórroga solicitada y del vencimiento de los términos concedidos en las Resoluciones No. 0013 de 2026 y No. 0782 de 2026, la empresa no se encuentra facultada para adelantar ninguna actividad de tala, rocería, aprovechamiento o remoción de cobertura vegetal en el área del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1475
01 JUN. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”

PARAGRAFO. - Cualquier actividad que se realice sin contar con una autorización ambiental vigente podrá constituir una presunta infracción ambiental, susceptible de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO. - Para realizar cualquier actividad de aprovechamiento forestal a futuro en el área mencionada, el interesado deberá radicar y tramitar una nueva solicitud formal ante esta Corporación, cumpliendo con la totalidad de los requisitos técnicos y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., señora Cristina Giraldo Quintero, o a quien haga sus veces o esté legalmente facultado para ello, remitiendo copia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A.
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández, Coordinadora S.G.A.
Elaboró: Andrea Hernández C. – Contratista S.G.A.

Expediente No. 6633.


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437

Notificación Resolución N° 1475 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 05/06/2026 11:30

Para aramirez@grenergy.eu <aramirez@grenergy.eu>; elondono@grenergy.eu <elondono@grenergy.eu>;
cgquintero@grenergy.eu <cgquintero@grenergy.eu>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Resolución N° 1475 de 2026.pdf;

Señor@

CRISTINA GIRALDO QUINTERO

Representante Legal

GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 1475** de fecha 01/06/2026. **Expediente:** 6633.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Niega una prórroga a la autorización de aprovechamiento forestal único” en beneficio del proyecto “Parque Solar Guacamayal 9.9MW”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202633001983 de fecha 03/03/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

